



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

---

1. Índice
2. Propuesta Consejera al Consejo de Gobierno
3. Borrador Decreto modificación
4. MAIN Memoria de Análisis de Impacto Normativo
5. Informe Jurídico de Secretaría General
6. Dictamen nº 9/2022 del Consejo Escolar de la Región de Murcia
7. Informe nº 58/2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos
8. Dictamen nº 191/2022 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
9. Informe Vicesecretaría
10. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación
11. Diligencia Borrador Decreto



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia

**PROPONGO:**

**Único.** Elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencias en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, que se adjunta como anexo.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**Decreto nº XX/XXXX, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.**

El artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”



Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 25 de marzo de 2021, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto con las titulaciones expedidas por Language Cert en los niveles B1, B2, C1 y C2 (MCER).

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Al amparo de la competencia otorgada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, a propuesta de la Consejería de Educación, **de acuerdo con el Consejo Jurídico**, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de **XX de XXXXXX de 2022**,

#### Dispongo:

**Artículo único.- Modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**

Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, por ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras contenidos en el mismo, que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

### **Disposición final única**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a xx de xx de 2022 - El Presidente, Fernando López Miras - La Consejera de Educación, M<sup>a</sup> Isabel Campuzano Martínez.

26/09/2022 12:10:56

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**ANEXO**  
**Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras**

**INGLÉS**

|   | <b>B1</b>  | <b>B2</b>   | <b>C1</b>  | <b>C2</b>   |
|---|--|---|--|---|
| <b>Cambridge University General English Exams</b>                                   | PET (Preliminary English Test)   | FCE (First Certificate in English)  | CAE (Certificate in Advanced English)  | CPE (Certificate of Proficiency in English)                             |
| <b>Cambridge: Business English Certificates</b>                                     | BEC Preliminary  | BEC Vantage   | BEC Higher   |   |
| <b>Cambridge: International Certificate in financial English</b>                    |  | ICFE Vantage  | ICFE: Effective Operational Proficiency  |   |
| <b>Cambridge: International Legal English Certificate</b>                           |  | ILEC Vantage  | ILEC: Effective Operational Proficiency  |   |
| <b>Cambridge Business Language Testing Service</b>                                  | BULATS de 40 a 59 puntos   | BULATS de 60 a 74 puntos  | BULATS de 75 a 89 puntos   | BULATS de 90 a 100 puntos   |
| <b>Cambridge University ESOL Examinations, British Council, IDP IELTS Australia</b> | IELTS de 4,0 a 5,0 puntos (International English Language Testing System)                | IELTS de 5,5 a 6,5 puntos (International English Language Testing System)                 | IELTS de 6,5 a 7 puntos (International English Language Testing System)                    | IELTS de 7,5 a 9 puntos (International English Language Testing System) |
| <b>Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)</b>                   | ISE I  | ISE II  | ISE III  | ISE IV  |
| <b>Educational Testing Service (ETS)</b>  | TOEFL iBT de 57 a 86 puntos (Test of English as a Foreign Language- Internet Based Test) | TOEFL iBT de 87 a 109 puntos (Test of English as a Foreign Language- Internet Based Test) | TOEFL iBT de 110 a 120 puntos (Test of English as a Foreign Language- Internet Based Test) |   |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|  | TOEIC de 550 a 785 puntos<br>(Test of English for<br>International Communication) | TOEIC de 785 a 945 puntos<br>(Test of English for<br>International Communication)   | TOEIC de 945 a 990 puntos<br>(Test of English for International<br>Communication)  |              |
|--|---|---|--|--------------|
| <b>Pearson Edexcel<br/>certificate in ESOL<br/>Internacional</b><br>(Pearson Test of English PTE)        | Edexcel Entry 3 in ESOL<br>(PTE Level 2)  | Edexcel Level 1 in ESOL<br>(PTE Level 3)  | Edexcel Level 2 in ESOL<br>(PTE Level 4)   |              |
| <b>The European<br/>Language Certificates<br/>(TELC) Certificados<br/>Europeos de Idiomas<br/>(TELC)</b> | B1  | B2  | C1   |              |
| <b>Universidades<br/>Españolas</b>   |   | Título de Maestro, especialidad<br>Lengua Extranjera Inglés.<br>Título de Grado en Educación<br>Primaria. Mención en Lengua<br>Extranjera Inglés, cuyo plan de<br>estudios incluya la adquisición<br>de competencia lingüística a<br>nivel B2 del MCERL | Título de Licenciado/a en<br>Filología Inglesa, o Título de<br>Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en<br>Traducción e Interpretación:<br>Inglés, o Título de Grado<br>equivalente |              |
| <b>Universidades<br/>españolas Pruebas<br/>de certificación<br/>homologadas por ACLES</b>                | CertAcles B1  | CertAcles B2  | CertAcles C1   | CertAcles C2 |
| <b>Certificados<br/>homologados UNICERT</b>  | Level 1   | Level 2   | Level 3/4  |              |
| <b>Certificados<br/>homologados CLES</b>   | CLES 1  | CLES 2  | CLES 3   |              |
| <b>Escuelas Oficiales de<br/>Idiomas (R.D.<br/>1629/2006)</b>  | Certificado de Nivel Intermedio   | Certificado de Nivel Avanzado   |  |              |
|  | <b>B1</b>   | <b>B2</b>   | <b>C1</b>  | <b>C2</b>    |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|  |   |  |                                       |                                  |
|--|---|--|---------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>                 | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior   |                                       |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)</b>  |   |  | Curso de especialización del Nivel C1 |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b>                | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2           | Certificado de Nivel Avanzado C1      | Certificado de Nivel Avanzado C2 |
| <b>Universidad Católica San Antonio de Murcia</b>                    |   | Máster en Enseñanza Bilingüe: Inglés         |                                       |                                  |
| <b>Oxford University Press</b>                                       | Oxford Test of English                      | Oxford Test of English                       |                                       |                                  |
| <b>British Council</b>   | Aptis B1                                    | Aptis B2                                     | Aptis C1                              |                                  |
| <b>British Council</b>   | Aptis for Teachers B1                       | Aptis for Teachers B2                        | Aptis for Teachers C1                 |                                  |
| <b>British Council</b>   | Aptis for Teens B1                          | Aptis for Teens B2                           | Aptis for Teens C1                    |                                  |
| <b>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes – British Council</b> |   | Cambridge IGCSE First Language English       |                                       |                                  |
| <b>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes – British Council</b> |   | Cambridge IGCSE English as a Second Language |                                       |                                  |
| <b>Language Cert</b>   | <b>Achiever (Entry 3)</b>                   | <b>Communicator (Level 1)</b>                | <b>Expert (Level 2)</b>               | <b>Mastery (Level 3)</b>         |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

## FRANCÉS

|  | B1   | B2   | C1   | C2   |
|--|--|--|--|--|
| <b>CIEP, Ministère de l'Éducation Nationale</b>  | DELF B1 (Diplôme d'Études en Langue Française)   | DELF B2 (Diplôme d'Études en Langue Française)   | DALF C1 (Diplôme Approfondi de Langue Française)   | DALF C2 (Diplôme Approfondi de Langue Française)   |
| <b>CIEP Test de connaissance de Français</b>   | TCF Niveau 3 (B1): 300-399 pts   | TCF Niveau 4 (B2): 400-499 pts   | TCF Niveau 5 (C1): 500-599 pts   | TCF Niveau 6 (C2): 600-699pts  |
| <b>Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris</b>   |  | DFP B2 (Diplôme de Français Professionnel)   | DFP C1 Diplôme de Français Professionnel)  | DFP C2 Diplôme de Français Professionnel)  |
| <b>DU (Diplôme Universitaire)</b>  | DUEF B1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)<br>CPLF B1 (Certificat Pratique de Langue Française)<br>DEF B1 (Diplôme d'Études Françaises) | DUEF B2 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)<br>CPLF B2 (Certificat Pratique de Langue Française)<br>DEF B2 (Diplôme d'Études Françaises) | DUEF C1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)<br>CPLF C1 (Certificat Pratique de Langue Française)<br>DAEF C1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises) | DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises)   |
| <b>Centre de Langue Française Diplômes de Français Professionel</b>                          | DFP Affaires B1  | DFP Affaires B2  | DFP Affaires C1  | DFP Affaires C2  |
| <b>Alliance Française</b>  | BULATS de 40-59 puntos   | BULATS de 60 a 74 puntos   | BULATS de 75 a 89 puntos   | DHEF (Diplôme de Hautes Etudes Françaises) – Alliance Française<br>BULATS de 90 a 100 puntos |
| <b>The European Language Certificates (TELC)<br/>Certificados Europeos de Idiomas (TELC)</b> | B1   | B2   |  |  |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|   | B1  | B2  | C1  | C2                               |
|---|---|---|---|----------------------------------|
| <b>Universidades Españolas</b>  |   | Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Francés.<br>Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Francés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL | Título de Licenciado/a en Filología Francesa, o Título de Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Francés, o Título de Grado equivalente |                                  |
| <b>Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES</b> | CertAcles B1                                | CertAcles B2  | CertAcles C1  | CertAcles C2                     |
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>                                       | Level 1                                     | Level 2   | Level 3/4   |                                  |
| <b>Certificados homologados CLES</b>  | CLES 1                                      | CLES 2  | CLES 3  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b>                         | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado   |   |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>                          | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior  |   |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)</b>           |   |   | Curso de especialización del Nivel C1   |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b>                         | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2  | Certificado de Nivel Avanzado C1  | Certificado de Nivel Avanzado C2 |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|   |  |                        |  |  |
|---|--|------------------------|--|--|
| Ministerio de Educación,<br>Cultura y Deporte |  | Título de Baccalauréat |  |  |
|---|--|------------------------|--|--|

### ALEMÁN

|   | B1   | B2   | C1  | C2   |
|---|--|--|---|--|
| <b>Goethe Institut</b>  | ZERTIFICAT DEUSTCH (ZD)                    | Goethe Zertificat B2<br>ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)  | Goethe Zertificat C1<br>ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)<br>PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)   | Goethe-Zertifikat C2:<br>GDS<br>ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom)<br>GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom) |
| <b>Business Language Testing Service</b>  | BULATS de 40 a 59 puntos                   | BULATS de 60 a 74 puntos   | BULATS de 75 a 89 puntos  | BULATS de 90 a 100 puntos  |
| <b>TestDaF Institut</b>   |  | TDN 3 (TestDaf Nivel 3)<br>TDN 4 (TestDaf Nivel 4)   | TDN 5 (TestDaf Nivel 5)   |  |
| <b>The European Language Certificates (TELC)</b><br>Certificados Europeos de Idiomas (telc) | TELC DEUTSCH B1/<br>B1+BERUF/<br>B1 SCHULE | TELC Deutsch B2 (Zertifikat Deutsch Plus)<br>TELC Deutsch B2 – Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)  | TELC Deutsch C1 (Zertifikat Deutsch C1)   |  |
| <b>Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)</b>  |  | MD (Mittelstufe Deutsch)   | OD (Oberstufe Deutsch)  | WD (Wirtschaftssprache Deutsch)  |
| <b>Universidades españolas</b>  |  | Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Alemán, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL | Título de Licenciado/a en Filología Alemana, o Título de Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Alemán, o Título de Grado equivalente |  |
| <b>Universidades españolas Pruebas de</b>   | CertAcles B1                               | CertAcles B2   | CertAcles C1  | CertAcles C2   |



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| certificación homologadas<br>por ACLES |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|  | B1  | B2   | C1                               | C2                               |
|--|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>                                    | Level 1                                     | Level 2                                    | Level 3/4                        |                                  |
| <b>Certificados Homologados CLES</b>                                       | CLES 1                                      | CLES 2                                     | CLES 3                           |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b>                      | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado              |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>                       | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b>                      | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2         | Certificado de Nivel Avanzado C1 | Certificado de Nivel Avanzado C2 |
| <b>Kultusministerkonferenze Deutsche Auslandsschularbeit International</b> | Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I     | Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD II   |                                  |                                  |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

## ITALIANO

|  | B1           | B2  | C1   | C2   |
|--|--------------|---|--|--|
| <b>Università per Stranieri di Perugia</b><br>Certificado de Conocencia della Lingua Italiana (CELI) | CELI 2       | CELI 3  | CELI 4<br>CIC Avanzato C1<br>(Certificado di Italiano Commerciale)   | CELI 5   |
| <b>Università per Stranieri di Siena</b><br>Certificazioni di Italiano come Lingua Straniera         | CILS Uno-B1  | CILS Due-B2   | CILS Tre-C1  | CILS Quattro – C2                                  |
| <b>Università degli Studi di Roma Tre</b>  |              | int.IT (Certificado di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera) |  | IT (Certificado di Italiano come Lingua Straniera) |
| <b>Società Dante Alighieri</b>   | PLIDA B1     | PLIDA B2<br>PLIDA Commerciale B2  | PLIDA C1<br>PLIDA Commerciale C1   | PLIDA C2   |
| <b>The European Language Certificates (TELC)</b><br>Certificados Europeos de Idiomas (telc)          | B1           | B2  |  |  |
| <b>Sistema educativo</b>   |              |   | Título de Licenciado/a en Filología Italiana, o Título de Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Italiano, o Título de Grado equivalente |  |
| <b>Universidades españolas</b> Pruebas de certificación homologadas por ACLES                        | CertAcles B1 | CertAcles B2  | CertAcles C1   | CertAcles C2                                       |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|   |   |  |                                  |                                  |
|---|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>               | Level 1                                     | Level 2                                    | Level 3/4                        |                                  |
| <b>Certificados homologados CLES</b>                  | CLES 1                                      | CLES 2                                     | CLES 3                           |                                  |
|   | <b>B1</b>                                   | <b>B2</b>                                  | <b>C1</b>                        | <b>C2</b>                        |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b> | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado              |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>  | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b> | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2         | Certificado de Nivel Avanzado C1 | Certificado de Nivel Avanzado C2 |

## ESPAÑOL

|   | <b>B1</b>                | <b>B2</b>                | <b>C1</b>                | <b>C2</b>                 |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <b>Instituto Cervantes</b><br>Diploma de Español<br>Lengua Extranjera DELE                  | Nivel B1                 | Nivel B2                 | Nivel C1                 | Nivel C2                  |
| <b>The European Language Certificates (TELC)</b><br>Certificados Europeos de Idiomas (telc) | B1                       | B2                       |                          |                           |
| <b>Business Language Testing Service</b>  | BULATS de 40 a 59 puntos | BULATS de 60 a 74 puntos | BULATS de 75 a 89 puntos | BULATS de 90 a 100 puntos |
| <b>Universidades españolas</b> Pruebas de certificación homologadas por ACLES               | CertAcles B1             | CertAcles B2             | CertAcles C1             | CertAcles C2              |



Región de Murcia  
 Consejería de Educación  
 Dirección General de Formación  
 Profesional e Innovación

|   |   |  |                                  |                                  |
|---|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>               | Level 1                                     | Level 2                                    | Level 3/4                        |                                  |
| <b>Certificados homologados CLES</b>                  | CLES 1                                      | CLES 2                                     | CLES 3                           |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b> | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado              |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>  | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b> | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2         | Certificado de Nivel Avanzado C1 | Certificado de Nivel Avanzado C2 |



**Decreto nº XX/XXXX, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.**

El artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”



Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 25 de marzo de 2021, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto con las titulaciones expedidas por Language Cert en los niveles B1, B2, C1 y C2 (MCER).

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Al amparo de la competencia otorgada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, a propuesta de la Consejería de Educación, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXXXX de 2022,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.- Modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**

Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, por ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras contenidos en el mismo, que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

### **Disposición final única**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a xx de xx de 2022 - El Presidente, Fernando López Miras - La Consejera de Educación, M<sup>a</sup> Isabel Campuzano Martínez.



**ANEXO**  
**Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras**

**INGLÉS**

|  | <b>B1</b>   | <b>B2</b>  | <b>C1</b>  | <b>C2</b>  |
|--|---|--|--|--|
| <b>Cambridge University</b><br>General English Exams   | PET (Preliminary English Test)  | FCE (First Certificate in English)   | CAE (Certificate in Advanced English)  | CPE (Certificate of Proficiency in English)                                      |
| <b>Cambridge:</b><br>Business English<br>Certificates  | BEC Preliminary   | BEC Vantage  | BEC Higher   |  |
| <b>Cambridge:</b><br>International Certificate in<br>financial English   |   | ICFE Vantage   | ICFE: Effective<br>Operational Proficiency   |  |
| <b>Cambridge:</b><br>International Legal<br>English Certificate  |   | ILEC Vantage   | ILEC: Effective<br>Operational Proficiency   |  |
| <b>Cambridge Business</b><br><b>Language Testing</b><br><b>Service</b>   | BULATS de 40 a 59 puntos  | BULATS de 60 a 74 puntos   | BULATS de 75 a 89<br>puntos  | BULATS de 90 a 100<br>puntos   |
| <b>Cambridge</b><br><b>University ESOL</b><br><b>Examinations, British</b><br><b>Council, IDP</b><br><b>IELTSAustralia</b> | IELTS de 4,0 a 5,0 puntos<br>(International English<br>Language Testing System)                   | IELTS de 5,5 a 6,5 puntos<br>(International English<br>Language Testing System)                    | IELTS de 6,5 a 7 puntos<br>(International English<br>Language Testing<br>System)                 | IELTS de 7,5 a 9 puntos<br>(International English<br>Language Testing<br>System) |
| <b>Trinity College</b><br>(Integrated Skills in<br>English Certificate)  | ISE I   | ISE II   | ISE III  | ISE IV   |
| <b>Educational Testing</b><br><b>Service (ETS)</b>   | TOEFL iBT de 57 a 86 puntos<br>(Test of English as a Foreign<br>Language- Internet Based<br>Test) | TOEFL iBT de 87 a 109 puntos<br>(Test of English as a Foreign<br>Language- Internet Based<br>Test) | TOEFL iBT de 110 a 120 puntos<br>(Test of English as a Foreign<br>Language- Internet Based Test) |  |



|  | TOEIC de 550 a 785 puntos<br>(Test of English for<br>International Communication) | TOEIC de 785 a 945 puntos<br>(Test of English for<br>International Communication)   | TOEIC de 945 a 990 puntos<br>(Test of English for International<br>Communication)  |              |
|--|---|---|--|--------------|
| <b>Pearson Edexcel<br/>certificate in ESOL<br/>Internacional<br/>(Pearson Test of English PTE)</b>       | Edexcel Entry 3 in ESOL<br>(PTE Level 2)  | Edexcel Level 1 in ESOL<br>(PTE Level 3)  | Edexcel Level 2 in ESOL<br>(PTE Level 4)   |              |
| <b>The European<br/>Language Certificates<br/>(TELC) Certificados<br/>Europeos de Idiomas<br/>(TELC)</b> | B1  | B2  | C1   |              |
| <b>Universidades<br/>Españolas</b>   |   | Título de Maestro, especialidad<br>Lengua Extranjera Inglés.<br>Título de Grado en Educación<br>Primaria. Mención en Lengua<br>Extranjera Inglés, cuyo plan de<br>estudios incluya la adquisición<br>de competencia lingüística a<br>nivel B2 del MCERL | Título de Licenciado/a en<br>Filología Inglesa, o Título de<br>Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en<br>Traducción e Interpretación:<br>Inglés, o Título de Grado<br>equivalente |              |
| <b>Universidades<br/>españolas Pruebas<br/>de certificación<br/>homologadas por ACLES</b>                | CertAcles B1  | CertAcles B2  | CertAcles C1   | CertAcles C2 |
| <b>Certificados<br/>homologados UNICERT</b>  | Level 1   | Level 2   | Level 3/4  |              |
| <b>Certificados<br/>homologados CLES</b>   | CLES 1  | CLES 2  | CLES 3   |              |
| <b>Escuelas Oficiales de<br/>Idiomas (R.D.<br/>1629/2006)</b>  | Certificado de Nivel Intermedio   | Certificado de Nivel Avanzado   |  |              |
|  | <b>B1</b>   | <b>B2</b>   | <b>C1</b>  | <b>C2</b>    |



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

|  |   |  |                                       |                                  |
|--|---|--|---------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>                 | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior   |                                       |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)</b>  |   |  | Curso de especialización del Nivel C1 |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b>                | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2           | Certificado de Nivel Avanzado C1      | Certificado de Nivel Avanzado C2 |
| <b>Universidad Católica San Antonio de Murcia</b>                    |   | Máster en Enseñanza Bilingüe: Inglés         |                                       |                                  |
| <b>Oxford University Press</b>                                       | Oxford Test of English                      | Oxford Test of English                       |                                       |                                  |
| <b>British Council</b>   | Aptis B1                                    | Aptis B2                                     | Aptis C1                              |                                  |
| <b>British Council</b>   | Aptis for Teachers B1                       | Aptis for Teachers B2                        | Aptis for Teachers C1                 |                                  |
| <b>British Council</b>   | Aptis for Teens B1                          | Aptis for Teens B2                           | Aptis for Teens C1                    |                                  |
| <b>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes – British Council</b> |   | Cambridge IGCSE First Language English       |                                       |                                  |
| <b>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes – British Council</b> |   | Cambridge IGCSE English as a Second Language |                                       |                                  |
| <b>Language Cert</b>   | <b>Achiever (Entry 3)</b>                   | <b>Communicator (Level 1)</b>                | <b>Expert (Level 2)</b>               | <b>Mastery (Level 3)</b>         |



**FRANCÉS**

|  | <b>B1</b>  | <b>B2</b>  | <b>C1</b>  | <b>C2</b>  |
|--|--|--|--|--|
| <b>CIEP, Ministère de l'Éducation Nationale</b>  | DELF B1 (Diplôme d'Études en Langue Française)   | DELF B2 (Diplôme d'Études en Langue Française)   | DALF C1 (Diplôme Approfondi de Langue Française)   | DALF C2 (Diplôme Approfondi de Langue Française)   |
| <b>CIEP Test de connaissance de Français</b>   | TCF Niveau 3 (B1): 300-399 pts   | TCF Niveau 4 (B2): 400-499 pts   | TCF Niveau 5 (C1): 500-599 pts   | TCF Niveau 6 (C2): 600-699pts  |
| <b>Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris</b>   |  | DFP B2 (Diplôme de Français Professionnel)   | DFP C1 Diplôme de Français Professionnel)  | DFP C2 Diplôme de Français Professionnel)  |
| <b>DU (Diplôme Universitaire)</b>  | DUEF B1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)<br>CPLF B1 (Certificat Pratique de Langue Française)<br>DEF B1 (Diplôme d'Études Françaises) | DUEF B2 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)<br>CPLF B2 (Certificat Pratique de Langue Française)<br>DEF B2 (Diplôme d'Études Françaises) | DUEF C1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)<br>CPLF C1 (Certificat Pratique de Langue Française)<br>DAEF C1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises) | DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises)   |
| <b>Centre de Langue Française Diplômes de Français Professionnel</b>                         | DFP Affaires B1  | DFP Affaires B2  | DFP Affaires C1  | DFP Affaires C2  |
| <b>Alliance Française</b>  | BULATS de 40-59 puntos   | BULATS de 60 a 74 puntos   | BULATS de 75 a 89 puntos   | DHEF (Diplôme de Hautes Etudes Françaises) – Alliance Française<br>BULATS de 90 a 100 puntos |
| <b>The European Language Certificates (TELC)<br/>Certificados Europeos de Idiomas (TELC)</b> | B1   | B2   |  |  |



|   | <b>B1</b>                                   | <b>B2</b>   | <b>C1</b>   | <b>C2</b>                        |
|---|---|---|---|----------------------------------|
| <b>Universidades Españolas</b>  |   | Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Francés.<br>Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Francés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL | Título de Licenciado/a en Filología Francesa, o Título de Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Francés, o Título de Grado equivalente |                                  |
| <b>Universidades españolas</b> Pruebas de certificación homologadas por ACLES | CertAcles B1                                | CertAcles B2  | CertAcles C1  | CertAcles C2                     |
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>                                       | Level 1                                     | Level 2   | Level 3/4   |                                  |
| <b>Certificados homologados CLES</b>  | CLES 1                                      | CLES 2  | CLES 3  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b>                         | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado   |   |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>                          | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior  |   |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)</b>           |   |   | Curso de especialización del Nivel C1   |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b>                         | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2  | Certificado de Nivel Avanzado C1  | Certificado de Nivel Avanzado C2 |



|   |  |                        |  |  |
|---|--|------------------------|--|--|
| <b>Ministerio de Educación,<br/>Cultura y Deporte</b> |  | Título de Baccalauréat |  |  |
|---|--|------------------------|--|--|

**ALEMÁN**

|   | <b>B1</b>                                  | <b>B2</b>  | <b>C1</b>   | <b>C2</b>  |
|---|--|--|---|--|
| <b>Goethe Institut</b>  | ZERTIFICAT DEUSTCH (ZD)                    | Goethe Zertificat B2<br>ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)  | Goethe Zertificat C1<br>ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)<br>PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)   | Goethe-Zertifikat C2:<br>GDS<br>ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom)<br>GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom) |
| <b>Business Language Testing Service</b>  | BULATS de 40 a 59 puntos                   | BULATS de 60 a 74 puntos   | BULATS de 75 a 89 puntos  | BULATS de 90 a 100 puntos  |
| <b>TestDaF Institut</b>   |  | TDN 3 (TestDaf Nivel 3)<br>TDN 4 (TestDaf Nivel 4)   | TDN 5 (TestDaf Nivel 5)   |  |
| <b>The European Language Certificates (TELC)</b><br>Certificados Europeos de Idiomas (telc) | TELC DEUTSCH B1/<br>B1+BERUF/<br>B1 SCHULE | TELC Deutsch B2 (Zertifikat Deutsch Plus)<br>TELC Deutsch B2 – Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)  | TELC Deutsch C1 (Zertifikat Deutsch C1)   |  |
| <b>Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)</b>  |  | MD (Mittelstufe Deutsch)   | OD (Oberstufe Deutsch)  | WD (Wirtschaftssprache Deutsch)  |
| <b>Universidades españolas</b>  |  | Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Alemán, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL | Título de Licenciado/a en Filología Alemana, o Título de Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Alemán, o Título de Grado equivalente |  |
| <b>Universidades españolas Pruebas de</b>   | CertAcles B1                               | CertAcles B2   | CertAcles C1  | CertAcles C2   |



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| certificación homologadas<br>por ACLES |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

|  | <b>B1</b>                                   | <b>B2</b>                                  | <b>C1</b>                        | <b>C2</b>                        |
|--|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>                                    | Level 1                                     | Level 2                                    | Level 3/4                        |                                  |
| <b>Certificados Homologados CLES</b>                                       | CLES 1                                      | CLES 2                                     | CLES 3                           |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b>                      | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado              |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>                       | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b>                      | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2         | Certificado de Nivel Avanzado C1 | Certificado de Nivel Avanzado C2 |
| <b>Kultusministerkonference Deutsche Auslandsschularbeit International</b> | Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I     | Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD II   |                                  |                                  |



## ITALIANO

|  | B1           | B2  | C1   | C2   |
|--|--------------|---|--|--|
| <b>Università per Stranieri di Perugia</b><br>Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI) | CELI 2       | CELI 3  | CELI 4<br>CIC Avanzato C1<br>(Certificato di Italiano Commerciale)   | CELI 5   |
| <b>Università per Stranieri di Siena</b><br>Certificazioni di Italiano come Lingua Straniera         | CILS Uno-B1  | CILS Due-B2   | CILS Tre-C1  | CILS Quattro – C2                                  |
| <b>Università degli Studi di Roma Tre</b>  |              | int.IT (Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera) |  | IT (Certificato di Italiano come Lingua Straniera) |
| <b>Società Dante Alighieri</b>   | PLIDA B1     | PLIDA B2<br>PLIDA Commerciale B2  | PLIDA C1<br>PLIDA Commerciale C1   | PLIDA C2   |
| <b>The European Language Certificates (TELC)</b><br>Certificados Europeos de Idiomas (telc)          | B1           | B2  |  |  |
| <b>Sistema educativo</b>   |              |   | Título de Licenciado/a en Filología Italiana, o Título de Grado equivalente.<br>Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Italiano, o Título de Grado equivalente |  |
| <b>Universidades españolas</b> Pruebas de certificación homologadas por ACLES                        | CertAcles B1 | CertAcles B2  | CertAcles C1   | CertAcles C2                                       |



|   |   |  |                                  |                                  |
|---|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>               | Level 1                                     | Level 2                                    | Level 3/4                        |                                  |
| <b>Certificados homologados CLES</b>                  | CLES 1                                      | CLES 2                                     | CLES 3                           |                                  |
|   | <b>B1</b>                                   | <b>B2</b>                                  | <b>C1</b>                        | <b>C2</b>                        |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b> | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado              |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>  | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b> | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2         | Certificado de Nivel Avanzado C1 | Certificado de Nivel Avanzado C2 |

## ESPAÑOL

|   | <b>B1</b>                | <b>B2</b>                | <b>C1</b>                | <b>C2</b>                 |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <b>Instituto Cervantes</b><br>Diploma de Español<br>Lengua Extranjera DELE                  | Nivel B1                 | Nivel B2                 | Nivel C1                 | Nivel C2                  |
| <b>The European Language Certificates (TELC)</b><br>Certificados Europeos de Idiomas (telc) | B1                       | B2                       |                          |                           |
| <b>Business Language Testing Service</b>  | BULATS de 40 a 59 puntos | BULATS de 60 a 74 puntos | BULATS de 75 a 89 puntos | BULATS de 90 a 100 puntos |
| <b>Universidades españolas</b> Pruebas de certificación homologadas por ACLES               | CertAcles B1             | CertAcles B2             | CertAcles C1             | CertAcles C2              |



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Dirección General de Formación  
Profesional e Innovación

|   |   |  |                                  |                                  |
|---|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Certificados homologados UNICERT</b>               | Level 1                                     | Level 2                                    | Level 3/4                        |                                  |
| <b>Certificados homologados CLES</b>                  | CLES 1                                      | CLES 2                                     | CLES 3                           |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)</b> | Certificado de Nivel Intermedio             | Certificado de Nivel Avanzado              |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)</b>  | Certificación académica del Ciclo Elemental | Certificación académica del Ciclo Superior |                                  |                                  |
| <b>Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)</b> | Certificado de Nivel Intermedio B1          | Certificado de Nivel Intermedio B2         | Certificado de Nivel Avanzado C1 | Certificado de Nivel Avanzado C2 |



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DECRETO Nº XX/XXXX, POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS TÍTULOS, CERTIFICADOS O DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS AL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

El objeto del decreto que se tramita se limita a introducir nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos en el anexo del Decreto 43/2015, y **no introduce en el articulado del mismo ninguna modificación**. Esta ampliación del catálogo de los títulos incluidos en el anexo **no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas** para los ciudadanos, por lo que esta memoria se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa ..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

Dado que el objeto de la norma que se tramita **se limita a ampliar el catálogo de títulos recogidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, la presente memoria se elabora en **forma abreviada**, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.



## 1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial).

- Consejería proponente: Consejería de Educación.

- Título de la norma: *Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.*

- Fecha: septiembre de 2022.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de actualizar el anexo del citado Decreto 43/2015, ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que la modificación del Anexo del Decreto 43/2015, ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** se expone que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras beneficia a los adolescentes que superen las pruebas para la obtención de las certificaciones Language Cert (B1-C2).



- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras tiene un impacto positivo y directo en la familia.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### 2.1 Situación que se regula.

La actualización del Anexo del **Decreto 43/2015**, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), **supone la ampliación del catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento** de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El **artículo 2.1** del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo*, establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el **artículo 6** del mismo se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el **anexo** del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, **podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos**, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2”.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 y en la disposición adicional primera del referido Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, se reunió **la Comisión de Reconocimiento** de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 25 de marzo de 2021, y **tras valorar las solicitudes presentadas**, según consta en el acta de la sesión celebrada, **ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del**



**catálogo** de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Por tanto, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, **procede que la Consejería** competente en materia de educación, **proponga al Consejo de Gobierno** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación **la modificación del anexo de dicho decreto**, por ampliación del catálogo de títulos incluidos en el mismo.

## 2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto

La finalidad del decreto que se tramita es **modificar el Anexo del Decreto n.º 43/2015**, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, **ampliando el catálogo con los nuevos títulos** aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

## 2.3. Novedades introducidas

El decreto **no introduce novedades técnicas** en el ordenamiento jurídico **más allá que las derivadas de la ampliación del catálogo** contenido en el Anexo del mismo, con los nuevos títulos propuestos por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras a petición de los organismos solicitantes.

## 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 3.1 Tipo de norma: Decreto

### 3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.



Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la entonces Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación del Anexo del presente decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía. Además, la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”

Recientemente, como consecuencia de la reorganización de la Consejería de Educación efectuada por el Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, **la competencia en materia de enseñanzas de idiomas han sido adscritas a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación**, tal y como dispone el artículo 4 del decreto mencionado.

Además, la norma propuesta cumple con los principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia (art. 46.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

### 3.3. Estructura y contenido de la norma:

El contenido del decreto se limita a modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incluyéndose en los correspondientes apartados relativos a cada uno de los idiomas del mismo los siguientes títulos, diplomas y certificados que acreditan la competencia en lenguas extranjeras:

- Language Cert para B1, B2, C1 y C2.

En la última modificación del Decreto 43/2015 se incluyeron **nuevos certificados** de idiomas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **incluidos también en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.**

### 3. 4. Normas cuya vigencia resulte afectada

El Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

### 3.5. Trámite de audiencia.

Se realiza trámite de consulta previa desde el 15 al 24 de septiembre en el Portal de la Transparencia. En fecha 28 de septiembre de 2021, se recibe el informe de los resultados de la Consulta previa normativa en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial mediante correo electrónico de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana, resumido en la siguiente tabla:

- **Nº de aportaciones:** 4

*Las aportaciones se cuantifican tomando como base el número de preguntas abiertas que han sido cumplimentadas por las personas participantes, en las que se les recababa la opinión y propuestas a determinados aspectos o apartados de esta iniciativa normativa, sin perjuicio de que en cada una de estas preguntas la persona participante pueda incluir más de una propuesta u opinión.*

#### I. Aportaciones al apartado “Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa”:

RESPUESTA: Acertados; siempre que se contemple, en lo que a inglés como lengua extranjera concierne, la validez de los títulos/certificados emitidos por entidades habilitadas por el British Council para la enseñanza de dicha lengua.



**II. Aportaciones al apartado “Necesidad y oportunidad de su aprobación”:**

RESPUESTA: Sí, si se considera lo indicado en I.

**III. Aportaciones al apartado “Objetivos de la norma”:**

RESPUESTA: Sí, si se considera lo indicado en I.

**IV. Aportaciones al apartado “Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”:**

RESPUESTA: No aplica

El decreto se encuentra en trámite de información pública en el portal de la transparencia entre los días 13 de octubre y 3 de noviembre. Dentro de este periodo, los promotores de la certificación Language Cert nos advierten de un error en la propuesta de decreto, ya que en el texto aparece Language Cert London y debe ser Language Cert. Se subsana el error en la parte dispositiva del decreto y en el anexo.

Por otro lado, en comunicación interior recibida en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el día 16/11/2021, desde la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (Servicio de Personal Docente), nos advierten que al ser el organismo competente para el reconocimiento de la habilitación del profesorado de niveles no universitarios a la hora de impartir docencia dentro del Sistema de Enseñanza en Lengua Extranjera (SELE), detectan posibles interpretaciones erróneas de las calificaciones aparecidas a continuación, a las que proponen la siguiente redacción:

|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| <b>ETS – TOEFL (TEST OF ENGLISH AS FOREIGN LANGUAGE – INTERNET BASED) (requerimiento de tener superadas las cuatro destrezas)</b> | Entre 42-71<br>READING: (4-17)<br>LISTENING: (9-16)<br>SPEAKING: (16-19)<br>WRITING: (13-16) | Entre 72-94<br>READING: (18-23)<br>LISTENING: (17-21)<br>SPEAKING: (20-24)<br>WRITING: (17-23) | Entre 95-120<br>READING: (24-30)<br>LISTENING: (22-30)<br>SPEAKING: (25-30)<br>WRITING: (24-30) |  |
| <b>ETS – TOEIC (TEST OF ENGLISH FOR INTERNACIONAL COMMUNICATION) (requerimiento de tener superadas las cuatro destrezas)</b>      | 790<br>READING y LISTENING: (550)<br>SPEAKING: (120)<br>WRITING: (120)                       | 1095<br>READING y LISTENING: (785)<br>SPEAKING: (160)<br>WRITING: (150)                        | 1305<br>READING y LISTENING: (945)<br>SPEAKING: (180)<br>WRITING: (180)                         |  |

Estas aportaciones no se incluyen en el Anexo del texto del Decreto debido a que no se han consensuado con la empresa certificadora y podrían causar daños a terceros. Para que los cambios puedan producirse, la empresa tiene que estar de



acuerdo y pasar por la próxima Comisión de Reconocimiento de Niveles en Lenguas Extranjeras.

De la misma manera, se asumió que había un error en las certificaciones emitidas por el British Council para las titulaciones Aptis, por lo que se proponía la modificación de las mismas en el anexo del decreto. El supuesto error se advirtió por una ciudadana en escrito registrado el día 17/12/2020 y no por la entidad certificadora. Como aparece en el punto 2 del acta de la comisión de valoración, se acuerda solicitar al British Council información sobre el presunto error. Solicitada dicha información por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial en correo electrónico enviado el día 03/12/2021, desde British Council contestan el día 09/12/2021 que no advierten ningún error en el anexo del decreto, comunicando también que tienen una propuesta para incluir una nueva certificación para que se incluya en la próxima reunión de la comisión de valoración. Desde la dirección del British Council en España se comprometen a emitir certificación para incluirla en el expediente, certificación que llega al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el día 13 de enero de 2022.

Con fecha de 12 de abril de 2022, se recibe en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial comunicación interior emitida por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación en la que se adjunta el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Examinado y analizado dicho dictamen, se aceptan todas las observaciones al texto del decreto. Se estudiará por parte de la Dirección General competente la propuesta de modificación de la Disposición adicional primera al Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incluida en el dictamen del Consejo Escolar, ya que afectaría el rango de las normas posteriores publicadas al efecto.

Asimismo, con fecha de 16 de junio de 2022 se recibe en el mismo servicio comunicación interior remitida por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación en el que se notifica la recepción del informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos respecto al texto del borrador del decreto. En el mismo, se hacen tres observaciones que afectarían al contenido de la norma. La primera de ellas tiene que ver con la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico”, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial una vez que este haya emitido dictamen. Por tanto, en el texto del borrador se quedará abierta la fórmula hasta que el Consejo emita su dictamen. La segunda de ellas es la propuesta de eliminación de la referencia a “subsanción de error” que existía en el texto. En la última versión del borrador ya se eliminó dicha referencia. Por último, se solicita eliminar del artículo único la última expresión “...del presente Decreto”, por lo que se procede a eliminar dicha referencia del borrador.

Por último, con fecha de 31 de agosto de 2022 se produce la entrada en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial una comunicación interior procedente del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación en el que se notifica la recepción del informe del Consejo Jurídico. En dicho informe, se realizan las siguientes observaciones al



borrador del decreto. *“Desde la técnica normativa procede efectuar dos observaciones puntuales.*

*1. El epígrafe del artículo debe contener la denominación completa de la norma que se modifica y no sólo la cita abreviada comprensiva sólo del rango, número y fecha de aprobación.*

*2. El texto de regulación, es decir, el nuevo texto una vez ya modificado, no debe contenerse en un anexo de la norma modificativa, ni siquiera cuando la parte del Decreto que varía su redacción sea precisamente un anexo, como establece el texto proyectado al señalar que “Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015..., que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo”.*

*Entiende el Consejo Jurídico que técnicamente sería más acertada una redacción de este artículo único similar a la siguiente: “Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015..., que queda redactado como sigue”. A continuación, se incorporaría el anexo, ya con su nueva redacción y entrecomillado, para resaltar tipográficamente que se trata del anexo del Decreto 45/2017, de 27 de marzo, no de un anexo del futuro Decreto modificador”.*

Vistas las dos observaciones, se decide introducir la primera en el texto del borrador del decreto. La segunda no se considera porque se entiende del dictamen que el anexo debería ir después del artículo único, no teniendo en cuenta la disposición final única y la fórmula de aprobación. Por tanto, se introduce en el texto del borrador del decreto de acuerdo con el Consejo Jurídico, al ser la consideración no asumida de carácter no esencial.

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, **carece de impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no resulta procedente solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

#### 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.



De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar



a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que la edad de los sujetos participantes en la certificación de lenguas extranjeras no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta. Supone un beneficio para los adolescentes que disponen de más entidades certificadoras para acreditar su nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras. Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo**.

## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En atención a lo anterior, cabe considerar que este decreto supone un beneficio para las familias en cuanto a la posibilidad de poder certificar el nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras, con las connotaciones que pueda tener a nivel laboral y social. Cabe recordar que unos de los objetivos principales de la Unión Europea y que se recogen en nuestro sistema educativo es el del aprendizaje permanente, por lo que cualquier persona tiene derecho a formarse durante toda la vida, incluyendo las enseñanzas de idiomas. Por tanto, el proyecto de decreto **tiene un impacto positivo y directo en la familia**.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD  
María del Mar Sánchez Rodríguez

VºBº DEL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN  
Juan García Iborra  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

*Expte. Disp. Grles.123/2021*

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN EL ANEXO DEL DECRETO Nº 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.**

Visto el expediente relativo a la tramitación del proyecto de **Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, remitido por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 14/2022, de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA**



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

### **PRIMERO.- Antecedentes.**

El expediente remitido por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, entre otros, consta de la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de Decreto de referencia.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 18 de febrero de 2022, firmada por el Jefe de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno del Director General de Formación Profesional e Innovación;
- Certificado del Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Propuesta del Director General a la Consejera de elevación del texto del Decreto a Consejo de Gobierno.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de elevación al Consejo de Gobierno del texto de Decreto para su aprobación.
- Acta de la reunión celebrada el 25 de marzo de 2021 por la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras en la que se acuerda la inclusión de nuevos títulos al anexo.

### **SEGUNDO.-Estructura.**

El proyecto remitido consta de una parte expositiva, un artículo único de modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y una disposición final,



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

insertándose a continuación el texto del Anexo en el que se relacionan los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- **Ámbito competencial.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 27 de la Constitución** y leyes orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

A través del **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, se traspasaron las **funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

El objeto del proyecto remitido consiste en ampliar el catálogo de títulos incluidos en el anexo del **Decreto 43/2015, de 27 de marzo**, por el que se **establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, ampliando el catálogo de títulos incluidos en el mismo de modo que



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

servirán para acreditar ante la Administración regional, en determinados supuestos reglamentariamente establecidos, un determinado nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente por quien los posea.

El Decreto que ahora se modifica, mediante la ampliación del catálogo de títulos que figura en el anexo al mismo trae causa en las siguientes normas:

1º) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece como uno de los fines de la educación *“la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”* (artículo 2, apartado j) y regula en el Capítulo VII del Título I el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.

2º) El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial cuyo objeto consiste en fijar las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de determinados idiomas. No obstante, dicha norma ha sido derogada por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Por otro lado, el propio Decreto 43/2015 en su disposición adicional primera regula el procedimiento para modificar los títulos y diplomas incluidos en su anexo



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

señalando lo siguiente: *“Los certificados y diplomas recogidos en el **anexo** del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras”*. Como manifestaba el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen nº 171/17 al proyecto de decreto por el que se realizó la primera modificación, si bien este tiene una naturaleza formalmente normativa dada su inclusión en un decreto regulador del reconocimiento de la competencia en lengua extranjera y su vocación de permanencia, comparte dicha naturaleza reglamentaria con la de acto aplicativo, dado que la determinación de los concretos títulos, certificados o diplomas que en lo sucesivo se incorporen al decreto viene a ser el resultado de la aplicación singular de los criterios normativos fijados en el propio decreto, junto con los establecidos y valorados por la Comisión, como órgano colegiado creado para efectuar dicha aplicación. Concluye así diciendo que el anexo tiene una naturaleza mixta norma-acto administrativo singular de destinatario plural que lo aproximan a la categoría que la doctrina ha llamado elementos normativos desgajados.

Por último, y en lo que refiere a la competencia del órgano que propone la modificación del decreto, en virtud del **Decreto nº 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación**, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, que es quien impulsa el presente expediente, las competencias del Departamento en materia de enseñanzas de idiomas (art. 4).

#### **SEGUNDA.- Naturaleza y forma jurídica adoptada.**



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

El borrador que se informa es una disposición de carácter general o reglamento que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser la de **decreto**, de conformidad con lo establecido en el por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **TERCERA.-Procedimiento.**

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente expediente, habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Estas normas de procedimiento tienen que ser interpretadas actualmente con las reglas contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*), norma de carácter básico a la luz de lo dispuesto en su disposición final primera que, por tanto, deroga tácitamente cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la misma.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

En relación con este procedimiento administrativo, debe tenerse en cuenta el impacto que tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, publicada en el BOE del 22 de junio. Dicha sentencia ha declarado la inconstitucionalidad de determinados contenidos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando especialmente afectada la regulación del Título VI.

Con respecto al procedimiento seguido en el presente expediente, cabe hacer las siguientes observaciones:

1º) El procedimiento debe iniciarse con **una propuesta de la Dirección General competente** en materia de recursos humanos, dirigida a la Consejera de Educación y Cultura. Tal propuesta se ha suscrito por el Director General de Formación Profesional e Innovación en fecha 18 de febrero de 2022.

2º) El artículo 53 establece la necesidad de realizar una **memoria de análisis de impacto normativo (MAIN)**, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004. Se acompaña el expediente de una memoria de análisis de impacto normativo, en su modalidad abreviada.

Se acompaña al expediente la citada MAIN. No obstante, y tal y como establece dicha Guía Metodológica, el análisis de impacto normativo se entiende como un proceso continuo y no un trámite que finalice con la elaboración de la MAIN. Por ello su contenido, en su caso, deberá actualizarse con las novedades significativas que se produzcan en la tramitación del procedimiento, debiendo en todo caso figurar en el expediente una MAIN definitiva que se unirá al mismo antes de la remisión al órgano al que corresponda su aprobación.

23/02/2022 14:13:21

23/02/2022 13:58:23 | FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

RUBIO RIERA, LORENA



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

La MAIN aportada se ha elaborado en su **modalidad abreviada**. La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 6 de febrero de 2015, y publicada en el BORM de 20 de febrero. En dicha Guía se establece la posibilidad de elaborar MAINs abreviadas en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos enumerados en la guía, debiendo justificarse con claridad los motivos por los que se opta por no hacer una MAIN completa. La justificación que figura en el documento aportado para hacer una MAIN abreviada es la siguiente: *“El objeto del decreto que se tramita se limita a introducir nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos en el anexo del Decreto 43/2015, y no introduce en el articulado del mismo ninguna modificación. Esta ampliación del catálogo de los títulos incluidos en el anexo no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta memoria se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa ..., se elaborará una MAIN abreviada”.*

*“Dado que el objeto de la norma que se tramita se limita a ampliar el catálogo de títulos recogidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico”*



El contenido de la MAIN abreviada, tal y como establecen los criterios recogidos en la Guía Metodológica que para su elaboración fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 6 de febrero de 2015, y publicada en el BORM de 20 de febrero debe constar de los siguientes apartados: justificación de la MAIN abreviada; oportunidad y motivación técnica; motivación y análisis jurídico; informe de impacto presupuestario, informe de impacto por razón de género. No obstante el contenido expresado se complementa con otros aspectos que necesariamente han de figurar en la MAIN, cuya obligatoriedad emana de diversas normas y que son los siguientes:

- **El impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, tal y como exige la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **El impacto en la infancia y en la adolescencia**, según preceptúa la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- **El impacto en la familia exigido por** la Ley 40/2003, de 1 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

personas con discapacidad (art. 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre).

En relación con la **MAIN aportada** por el órgano directivo proponente, se considera que, en esencia, cumple tal contenido. Así mismo, se ha analizado el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género tal y como exige la Ley 8/2016, de 27 de mayo.

**3º)** En cuanto a la **consulta pública** que exige realizar el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, a través del portal web de la Administración, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, la referida Sentencia del Tribunal Constitucional mantiene su carácter básico únicamente para las iniciativas reglamentarias (como es el presente caso); no así respecto de los anteproyectos de ley.

Se comprueba en el expediente que el trámite ha sido cumplimentado.

**4º)** En relación con el **trámite de audiencia e información pública** que regula el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos, debe destacarse que, según lo expuesto en la Sentencia, no es de aplicación a las Comunidades Autónomas al no tener carácter básico. De este modo, debería aplicarse en la cumplimentación de dichos trámites exclusivamente lo previsto en la Ley 6/2004:

*“ Artículo 53. Del procedimiento de elaboración de los reglamentos.*



(...)3. *Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:*

*a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.*

*b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.*

*c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.*

*d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.*

*e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente.*

*4. Cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto será sometido a información pública, durante el plazo establecido en el apartado 3.a) de este artículo.”*

El proyecto de orden de la Consejería sometido a informe jurídico, ha sido sometido al trámite de información pública. Queda acreditada en el expediente la



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

realización del trámite de audiencia e información pública en los términos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas mediante el certificado expedido por el Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz donde acredita la publicación del referido proyecto normativo durante quince días hábiles en el Portal de Transparencia de la CARM.

**5º)** Es necesario, también, el Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería competente, de conformidad con el ya citado artículo 53, que es asimismo, el informe del Servicio Jurídico de cada Consejería, exigido por el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005. Dicho informe, puede ser asumido y refrendado en todos sus términos por el titular de la Vicesecretaría, mediante su Visto.

**6º)** En virtud del artículo 14.1, f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar de la Región de Murcia. En cuanto a la necesidad de realizar dicho trámite, el antes citado dictamen 171/17 realizaba la siguiente consideración: *“Ha de advertirse que se ha omitido la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia al no considerarla preceptiva. Entiende el Consejo Jurídico que a la luz de lo establecido en el artículo 14.1, letra c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia que establece dicha preceptividad para los “proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, en desarrollo de la legislación general de la enseñanza”, habría de valorarse de nuevo si la intervención del indicado órgano es preceptiva o no. Y es que si en las consideraciones segunda y primera de este Dictamen ya hemos fijado que la competencia material autonómica que se ejercía de forma principal al aprobar la futura norma es educativa, y que, aun en una interpretación no estricta,*

23/02/2023 14:13:21

23/02/2023 13:58:23 | FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

RUBIO RIEBA, LORENA



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

*el proyecto cabía considerarlo como desarrollo de legislación básica estatal en materia de educación, lo que determinaba la preceptividad del presente dictamen, tal razonamiento habría de hacerse extensivo ahora, por coherencia, al órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, el cual sí fue consultado con ocasión de la elaboración del proyecto que se convertiría en decreto 43/2015, que ahora se pretende modificar. Un argumento de prudencia, además, aconsejaría formular la consulta, atendidas las graves consecuencias que su omisión puede deparar para la validez de la futura”.*

#### ● Órganos consultivos:

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta a los siguientes órganos:

1º) Consulta al **Consejo Escolar**, a la luz del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y visto el dictamen nº 171/17 antes mencionado;

2º) Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de **la Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

3º) Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del **Consejo Jurídico** de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado. En este sentido, y en línea con lo señalado en el dictamen de dicho órgano consultivo 72/2015 emitido en el procedimiento de elaboración del Decreto 43/2015 cuya modificación se pretende, si bien la incorporación de certificados no expedidos por escuelas oficiales de idiomas al catálogo de títulos contenido en el anexo no puede considerarse un desarrollo en términos estrictos de la legislación básica estatal, en la medida en que se incorporan al anexo los nuevos certificados de idiomas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 regulados en el **Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las del Real Decreto**, una parte del contenido propuesto sí podría considerarse como desarrollo reglamentario de la legislación básica del Estado y en concreto de los siguientes artículos del mencionado Real Decreto: artículo 7, apartado 10 (*“Las Administraciones educativas determinarán la valoración de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, en los procedimientos de reconocimiento de méritos que gestionen”*) y artículo 7, apartado 11(*“A los titulares de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, o Avanzado C2 se les podrá eximir de las pruebas de competencias en idiomas que establezcan las*



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

*Administraciones públicas u otros organismos públicos y que correspondan a los niveles de competencia consignados”).*

● **Obligaciones de publicidad activa:**

Recordar que el artículo 16.1, apartados b y c, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 12/2014), establece la obligación de publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente información de relevancia jurídica:

- Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004.

**CONCLUSIÓN**

Expuesto lo anterior, podemos afirmar que en términos generales el borrador de decreto remitido es conforme a derecho.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**LA TÉCNICA CONSULTORA**                      **Fdo: Lorena Rubio Riera**

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO** **Fdo: Conchita Fernández González**

**(documento firmado electrónicamente al margen)**



## DICTAMEN 9/2022

### ASISTENTES

1. D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.  
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
4. D. Isidoro Chacón García, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
5. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
6. D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
7. D<sup>a</sup>. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D. Andrés Terrones Hernández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
11. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
12. Antonio Fernando López García, CCOO, personal de administración y servicios.
13. D<sup>a</sup>. María Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
14. D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
15. D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
16. D<sup>a</sup>. Isabel Gadea Martínez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
17. D. Víctor Javier Marín navarro, Administración Educativa.
18. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
19. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
20. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la R. Murcia.
21. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
22. D. Pedro Martínez López, persona de reconocido prestigio.
23. D. Pedro Mora Góngora, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.



### Asistencia técnica:

- D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.
- Dª. Remedios Maluenda Albert, Técnico CERM.
- D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 4 de abril de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente ***Dictamen al borrador de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.***

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el Proyecto del Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

### II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles



de competencia en lenguas extranjeras, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición una disposición final única y un Anexo.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** se indica la intención de añadir la institución *Language Cert* como entidad certificadora junto a las ya admitidas previamente.

El **artículo único** indica que el objetivo del presente Decreto es modificar el **Anexo** en el sentido indicado.

La **disposición final única** regula la entrada en vigor.

El **Anexo** recoge los Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras.

### III.- OBSERVACIONES

1. El presente proyecto de Decreto tiene como objetivo añadir una entidad certificadora a las ya existentes y recogidas en el Decreto de referencia (43/2015, de 27 de marzo).

El Consejo Escolar considera que, para ese objetivo, el procedimiento de Decreto que modifica un Decreto puede ser un tanto excesivo, además de que obligaría a repetirse cada vez que haya que añadir una nueva entidad certificadora.

Sugerimos que se estudie la posibilidad de simplificar el procedimiento. Por ejemplo, modificando la Disposición adicional primera del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, de modo que donde dice:

“Primera. Modificaciones en el Anexo.

Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2”



Sustituir por:

“Primera. Modificaciones en el Anexo.

Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos. Se habilita al Consejero competente en materia de Educación, para que, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2, pueda incluir o suprimir elementos del catálogo recogido en el Anexo del referido Decreto 43/2015, de 27 de marzo.”

2. **Preámbulo**, p. 1. Dice:

**“COMUNIDAD AUTÓNOMA**

1. **DISPOSICIONES GENERALES**

Consejo de Gobierno”

Esto corresponde a la maquetación que se hace en el Borm. Sugerimos suprimirlo en este texto.

3. **Preámbulo**. Párrafo 2, p 1. Dice:

“lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), establece”.

Sugerimos suprimir la referencia al Borm. Basta con reproducir el título de la norma:

“lenguas extranjeras, establece”.

4. **Preámbulo**.

Debiera incorporarse una referencia al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

5. **Preámbulo**. Último párrafo.

Pone fecha de 2021. Actualizar en la versión definitiva.



6. **Disposición final única.** Último párrafo. Pone año 2021. Actualizar en la versión definitiva.

#### IV.- CONCLUSIÓN

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**



**Informe nº 58/2022**

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS AL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

**I**

La Consejería de Educación y Cultura ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, para la emisión del correspondiente dictamen al amparo del artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de



Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando la evacuación de aquél con el carácter de urgencia que establece el artículo 22.2 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo que aprueba el Reglamento de la precitada Ley.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Dictamen del Consejo Escolar.
- Acta de la reunión de la Comisión de Niveles de Competencias en Lenguas Extranjeras.
- Informe jurídico de la Secretaría General.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería.

## II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el



artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece como uno de los fines de la educación *“la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”*, regulando al propio tiempo el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.

Por otro lado el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial viene a reconocer, mediante su uso y referencia, el valor del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al objeto de determinar los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Decretos 5/2008, de 18 de enero y 32/2009, de 6 de marzo, establecen los currículos correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondiendo los certificados expedidos a los niveles definidos en el Marco Común de Referencia para las Lenguas.

Por su parte, el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, vino, por un lado, a regular un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia y entes públicos dependientes de la misma, constituyendo, en este caso, desarrollo de la normativa básica estatal, y, por otro, a la creación y regulación de la Comisión de reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras en este ámbito.

El objeto del presente Decreto es modificar el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incorporando nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras.

### III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general, en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del



Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al trámite de audiencia se recabó informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Se recaba ahora dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos con **“carácter de urgencia”**, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, pero sin cumplir los requisitos necesarios para que opere tal “urgencia”, es decir que haya sido debidamente fundamentada por la consejería consultante, no obstante ello, se emite el presente para la no dilación de la tramitación del presente proyecto de decreto

Por otro lado y dicho lo anterior en el expediente remitido del texto del proyecto de disposición de carácter general **no contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno** para la aprobación del Decreto.

Por último, el presente proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

#### IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición final única y un anexo.



Analizado el texto remitido podemos señalar, como primera observación, la relativa a destacar en la parte expositiva del proyecto de decreto, como aspecto relevante de la tramitación, el dictamen del Consejo Escolar en párrafo independiente y antes de la fórmula promulgatoria (*directriz 13* de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005).

Por otro lado, significar respecto al último apartado de la parte expositiva donde, tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico”, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.

Por último, en la parte dispositiva, habría de hacerse alguna consideración: en primer lugar, por lo que se refiere a la referencia recogida en el artículo único “*subsanción de error*”, toda vez que debería especificarse expresamente, con meridiana claridad, en el texto del proyecto de decreto (parte expositiva o en el artículo único) el contenido de la citada subsanción de error, y en segundo lugar, e igualmente, en la parte dispositiva, por razones de economía de cita (*directriz 69* de las precitadas Directrices de técnica normativa), la relativa a eliminar del último párrafo del artículo único del proyecto de Decreto la expresión “...*del presente Decreto*”.



V

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe.

Vº Bº  
EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

José María Lozano Bermejo

*(Documento firmado electrónicamente)*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y  
Consejero en funciones.  
Martínez Ripoll, en funciones.  
Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 191/2022

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2022, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de Educación (por delegación de la Excma. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 28 de junio de 2022 (COMINTER 187246/2022), sobre Proyecto de Decreto

por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el anexo del “Decreto núm. 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea una comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras” (exp. 2022\_215), aprobando el siguiente Dictamen.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha indeterminada, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación elabora un primer borrador de Decreto por el que se modifica el 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Consta en el expediente la siguiente documentación correspondiente a la fase inicial de elaboración reglamentaria:

- Propuesta del titular de la indicada Dirección General a la Consejera de Educación para que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación del indicado texto como Decreto.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en formato abreviado, según la cual el Proyecto persigue la actualización y ampliación del catálogo de títulos contenido en el anexo del Decreto 43/2015, con los nuevos aprobados por la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, conforme a la función que, entre otras, le reconoce a dicho órgano el artículo 6 del citado Decreto y de conformidad con el procedimiento establecido en su Disposición adicional primera, en cuya virtud los diplomas y certificados recogidos en el Anexo del Decreto, que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación y previa propuesta de la indicada Comisión.

En consecuencia, el objeto del Anteproyecto consiste en ampliar el catálogo de títulos incluidos en el anexo del Decreto 43/2015, mediante la incorporación de nuevos diplomas y certificados, que servirán para acreditar ante la Administración regional, en los supuestos reglamentariamente establecidos, un determinado nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente por quien los posea.

Según se recoge en la memoria, habiéndose recibido solicitudes de inclusión en dicho anexo de los certificados expedidos por “Language Cert” para los niveles B1 al C2 de idioma inglés del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), la indicada Comisión, reunida el 25 de marzo de 2021, acordó aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados para la inclusión de estos certificados en dicho anexo. Asimismo, se indica la conveniencia de modificar el anexo respecto a los títulos y certificados “Aptis” expedidos por el British Council, para hacer la referencia más precisa y acorde a su denominación original.

Se indica, asimismo, que se ha efectuado el trámite de consulta pública previa, así como el de audiencia mediante la publicación del borrador y la MAIN en el Portal de la Transparencia y de anuncio en el BORM de 11 de



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

octubre de 2021, por el que se somete el Proyecto de Decreto a información pública y audiencia a los interesados.

Finalmente se señala que los impactos presupuestarios, por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género son nulos o neutros, al tiempo que se considera que tendrá un impacto positivo sobre las familias y sobre los jóvenes y adolescentes que obtengan los nuevos certificados que se incorporan al anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

- Documentación acreditativa de los trámites ya reseñados en la MAIN: propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras y acta de la sesión en la que se aprobó aquella, trámites y resultado de la consulta pública, audiencia e información pública.

- Dos MAIN intermedias de 22 de noviembre de 2021 y 18 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de febrero de 2022, se evacua el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería impulsora del Proyecto. El sentido del informe es favorable al Proyecto, sin observaciones de legalidad.

**TERCERO.-** Sometido el Proyecto al Consejo Escolar de la Región de Murcia, se evacua Dictamen 9/2022, de 4 de abril de 2022, con diversas observaciones de mejora de la redacción de algunos preceptos del Proyecto y una propuesta de *lege ferenda* para que las normas modificativas del anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, revistan la forma de Orden de la Consejería de Educación.

**CUARTO.-** El 27 de abril la Vicesecretaría de la Consejería impulsora del Proyecto evacua su preceptivo informe

**QUINTO.-** Recabado el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se evacua el 11 de mayo de 2022, con el número 58/2022



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

en sentido favorable al Proyecto, con las observaciones que en aquél se formulan.

Señala que el informe se solicitó por la Consejería consultante con carácter de urgencia y que, aun cuando no concurren los requisitos necesarios para que opere dicha urgencia, el informe se evacua para no dilatar en exceso la aprobación del futuro Decreto.

Pone de manifiesto el informe la omisión en el expediente del texto de la propuesta que habrá de elevar la Consejera de Educación al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto como Decreto y formula observaciones de redacción a la parte expositiva del Proyecto y a un inciso del artículo único del texto sometido a informe, que finalmente será suprimido del Proyecto.

**SEXTO.-** Según se contiene en una nueva MAIN de 20 de junio de 2022, las observaciones efectuadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos y por el Consejo Escolar de la Región de Murcia (salvo en este último caso la relativa a la forma de las disposiciones modificativas del anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, que será objeto de estudio por la Consejería consultante) fueron asumidas e incorporadas al texto, dando lugar a una nueva versión del Proyecto, la segunda y definitiva, que obra a los folios 114 y siguientes del expediente.

Consta dicho texto de una parte expositiva innominada, un artículo y una disposición final, así como de un anexo.

Asimismo, y en respuesta a la observación efectuada por la Dirección de los Servicios Jurídicos, se incorpora al expediente el texto de la propuesta que la Consejera de Educación elevará al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto como Decreto.

En tal estado de tramitación y una vez incorporado el preceptivo índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de Dictamen mediante comunicación interior recibida en el Consejo Jurídico el pasado 28 de junio de 2022.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA.- Carácter del Dictamen.**

Esta es ya la tercera ocasión en la que el Consejo Jurídico conoce de un Proyecto de Decreto modificativo del anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, habiendo sido calificados los Dictámenes evacuados como preceptivos (Dictámenes 171/2017 y 290/2019, con el precedente fundamental del Dictamen 72/2015, que tuvo por objeto el Proyecto de Decreto del que a la postre se aprobaría como Decreto 43/2015, de 27 de marzo).

El Dictamen se solicita ahora también con carácter preceptivo al amparo de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al entender que el texto objeto de la consulta es un proyecto de reglamento o disposición de carácter general que constituye desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.

Como ya se indicó en el citado Dictamen 72/2015, la expresión “desarrollo legislativo de legislación básica del Estado” ha de interpretarse en un sentido material y no formal, de modo que tengan cabida en el precepto no únicamente aquellos proyectos que persigan el desarrollo reglamentario de normas con rango formal de Ley, sino que el dato esencial lo constituye el carácter básico de la regulación objeto de desarrollo, la cual si bien de ordinario tiene su sede en disposiciones legales, en ocasiones también se materializa en normas estatales de rango inferior, posibilidad ésta plenamente admitida y reconocida por la doctrina del Tribunal Constitucional. En consecuencia, será preceptivo nuestro Dictamen cuando el Proyecto reglamentario persiga el desarrollo de normas materialmente básicas contenidas en disposiciones estatales, sean éstas de rango legal o reglamentario.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Desde esta perspectiva, la consulta a este Consejo Jurídico devendrá preceptiva si éste resulta ser desarrollo reglamentario bien de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), cuyo Capítulo VII del Título I se dedica a regular las enseñanzas de idiomas de régimen especial, bien del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. Norma reglamentaria estatal declarada básica de forma explícita por su Disposición final segunda.

Debe recordarse que, como ya se indicaba en la Memoria de este Órgano Consultivo del año 2000 y, entre otros, en nuestro Dictamen 160/2002, la inclusión de los proyectos de reglamentos en el citado artículo 12 LCJ viene condicionada, esencialmente, a que vayan dirigidos a desarrollar una Ley de la Asamblea Regional o, como en el caso presente, la legislación básica del Estado, situándonos así en la categoría de los reglamentos ejecutivos, o de desarrollo o aplicación de ley. El Tribunal Supremo ha indicado, respecto de estos reglamentos, que son todos aquellos que se convierten en complemento indispensable de la norma que desarrollan, caracterizándose por el hecho de que la posibilidad de ejercer la potestad reglamentaria de la Administración viene concedida por la ley formal, dirigiéndose la intervención del órgano consultivo a velar por la observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico, revistiendo por tanto un carácter esencial que aconseja tender a una interpretación no restrictiva del término ejecución de ley, máxime cuando la omisión de la consulta, caso de ser preceptiva, determina la nulidad de pleno derecho de la disposición.

Ahora bien, como ya señalábamos en el indicado Dictamen 72/2015 *“la distinción entre reglamentos que sean de desarrollo o ejecución de Ley, y los que no, es una cuestión todavía hoy sometida a un intenso debate doctrinal, sin que de manera abstracta puedan darse criterios que sirvan*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*para resolver inequívocamente todos los supuestos que la amplia gama de normas reglamentarias ofrece. Partiendo de la apuntada doctrina jurisprudencial, que caracteriza a los de desarrollo o ejecución de ley como los que son complemento indispensable para la misma a fin de concretar y poner en práctica los mandatos en ella contenidos, puede sostenerse que el sometido a consulta no es un caso típico de tal naturaleza, salvo en lo estrictamente relacionado con el reconocimiento de los certificados de nivel expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, únicos respecto de los cuales el artículo 61 LOE y el RD 1629/2006 [norma hoy derogada por el citado RD 1041/2017, de 22 de diciembre](arts. 2, apartados 4 y 5 en relación con el nivel básico; y 4, apartados 7 y 8 en relación a los de nivel intermedio y avanzado) contienen un régimen sustantivo, con el que puede engarzarse el contenido del Proyecto. Así, el precepto legal dispone que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas. A ello procede el RD 1629/2006, que en los preceptos antes citados prevé: a) que las Administraciones educativas determinarán la valoración de los correspondientes certificados en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen; b) que valdrán para acreditar competencia en idiomas en los procedimientos que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos; y c) que los titulares de los certificados de nivel intermedio y avanzado podrán ser eximidos de la realización de las pruebas de competencia en idiomas que aquellas Administraciones y organismos establezcan.*

*Por el contrario, nada se indica en el citado reglamento estatal acerca de la acreditación de competencias lingüísticas certificadas por entidades ajenas a la Administración educativa u obtenidas al margen de las enseñanzas regladas de idiomas, las cuales no obstante pueden encontrar una referencia legislativa en los preceptos de la LOE destinados al aprendizaje permanente a lo largo de la vida (art. 5) y en las previsiones de su artículo 66.4 en relación con los aprendizajes de las personas adultas, en cuya virtud, aquéllos podrán adquirirse tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. De hecho, con fundamento en tales previsiones, otro Decreto regional, el 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, para facilitar la incorporación a las enseñanzas de aquellos alumnos que hayan adquirido una determinada competencia en el idioma y a fin de que puedan acceder a los cursos de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas que más se ajusten a los niveles ya alcanzados, prevé que "el órgano directivo competente de la Consejería competente en materia de educación elaborará un catálogo de títulos de otros organismos certificadores cuyos niveles sean acordes con los del "Marco común europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje, evaluación", que permita el acceso a un curso de los niveles básico, intermedio o avanzado" (art. 8.1, letra c).*

*En cualquier caso, y aunque resulte dudoso que los preceptos del Proyecto relativos a los certificados no expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas puedan considerarse un desarrollo reglamentario en términos estrictos de legislación estatal, lo cierto es que al menos una parte del contenido del Proyecto sí lo es, por lo que cabe calificar este Dictamen como preceptivo”.*

*En el Dictamen 290/2019, señalábamos que “tales consideraciones son trasladables al Proyecto ahora sometido a consulta, en el que se pretende incorporar al catálogo de certificados y diplomas contenido en el Anexo del Decreto 43/2015 un curso impartido por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia correspondiente al Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) de inglés y francés, junto a otros dos impartidos por entidades privadas.*

*En cualquier caso, ha de señalarse que las dudas acerca de la preceptividad del Dictamen de este órgano en relación con el Proyecto del Decreto 43/2015 puestas de manifiesto en el citado Dictamen 72/2015, se acrecientan ahora por lo limitado de la modificación que se plantea y las*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*peculiaridades de la parte del Decreto que se pretende alterar. En efecto, la modificación únicamente afecta al Anexo del Decreto, en el que se contiene el catálogo de certificados, títulos y diplomas que acreditan la competencia de quien los posee en las correspondientes lenguas extranjeras. Dicho anexo es el resultado de la aplicación de los criterios fijados, entre otros, por el propio Decreto y su modificación ha de producirse por Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, previa propuesta a su vez de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (Disposición adicional primera, Decreto 43/2015).*

*De lo expuesto se colige que el anexo, si bien tiene una naturaleza formalmente normativa dada su inclusión en el Decreto regulador del reconocimiento de la competencia en lengua extranjera y que tiene una clara vocación de permanencia, comparte dicha naturaleza reglamentaria con la de acto aplicativo, pues en definitiva la determinación de los concretos títulos, certificados o diplomas que en lo sucesivo han de incorporarse al anexo del Decreto viene a ser el resultado de la aplicación singular de los criterios normativos fijados por el propio Decreto, junto a otros que serán establecidos y valorados por el órgano colegiado creado ad hoc para efectuar dicha aplicación. Tiene el anexo, por tanto, una naturaleza mixta norma-acto administrativo singular de destinatario plural que lo aproximan a la categoría que alguna doctrina ha denominado como elementos normativos desgajados.*

*No obstante, en la medida en que la modificación propuesta afecta a una parte de un Decreto regional que ya fue objeto de Dictamen preceptivo por considerarlo en su día como desarrollo de la legislación básica estatal y dado que el objeto de la modificación ahora propuesta incorpora un certificado de un curso de carácter oficial impartido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, procede considerar la consulta como obligada y el presente Dictamen como preceptivo”.*

Como es fácil advertir, en las dos anteriores ocasiones en que se ha efectuado la consulta a este Consejo Jurídico sobre un Proyecto de modificación del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, dicha modificación afectaba a certificados de cursos o enseñanzas de carácter oficial impartidos



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

por las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI), circunstancia determinante de la preceptividad de aquellos dictámenes y que, sin embargo, no concurre en el texto ahora sometido a consulta, pues los certificados que se pretende incorporar al anexo del Decreto son expedidos por una entidad privada.

En este supuesto, el engarce con la normativa básica en materia de Educación a través de los ya citados artículos 5 y 66.4 LOE es muy difuso, por lo que difícilmente puede llegar a afirmarse que la modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, en los términos indicados, sea un desarrollo normativo de la legislación básica en materia de educación.

Por otra parte, no ha de obviarse que respecto de los certificados no expedidos por la Administración educativa, el Proyecto persigue reconocerles eficacia acreditativa de la posesión de unas determinadas habilidades y competencias lingüísticas, dotándolos, a los limitados efectos de su presentación ante la Administración regional, de un valor acreditativo idéntico a aquel que la normativa educativa otorga a los expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, una vez superadas las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas. El reconocimiento de tales efectos en los procedimientos de valoración de méritos convocados y gestionados por la Administración regional y la individualización de qué título, diploma o certificado acredita la posesión de una competencia lingüística en los niveles fijados por la normativa educativa (lo que equivale a entender, a estos limitados efectos, que el poseedor del indicado certificado o diploma habría alcanzado un nivel equivalente al que se certifica por haber superado las exigencias académicas establecidas en los currículos de las correspondientes enseñanzas de idiomas), permite englobar estas previsiones en el ejercicio de la competencia en materia de educación, sin perjuicio de la concurrencia de otros títulos competenciales.

Sin embargo, ello no es suficiente para considerar que las previsiones del Proyecto desarrollan normativa básica estatal, pues ya se ha indicado que ninguna disposición de las que integran ese conjunto normativo establece prescripciones sobre el reconocimiento de efectos acreditativos de las competencias y habilidades lingüísticas a los certificados y diplomas expedidos por entidades privadas -a diferencia de lo que sí ocurre cuando se



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

trata de las enseñanzas regladas de idiomas contempladas en la LOE-, de modo que su engarce con los preceptos básicos es muy indirecto. Y es que esa conexión sólo opera en el plano de los efectos que se reconocen a los títulos y certificados expedidos por las entidades privadas, que se equiparan a los expedidos por las EOI, pero únicamente en orden a acreditar la posesión de habilidades y competencias lingüísticas en los procesos que convoque la Administración regional en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, no cabe considerar que el Proyecto sometido a consulta constituya desarrollo normativo de legislación básica, por lo que este Dictamen se evacua con carácter facultativo.

### **SEGUNDA.- Competencia material y orgánica.**

I. Como ya hemos señalado en la Consideración primera, el Proyecto se inserta en el ámbito competencial de la educación. En ejercicio de esta competencia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se dictó el Decreto que ahora se pretende modificar, el 43/2015, de 27 de marzo, que desarrolla normas de carácter educativo (los ya referidos artículos 2 y 4 del hoy derogado RD 1629/2006) que disciplinan un concreto aspecto de las enseñanzas regladas de idiomas, como son los efectos de los certificados acreditativos de nivel expedidos tras la superación de aquéllas (art. 61 LOE).

La Disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, establece que los certificados y diplomas recogidos en el anexo del Decreto podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

En atención a lo expuesto, la Comunidad Autónoma puede disciplinar el reconocimiento de efecto acreditativo de competencias lingüísticas en los procedimientos que gestione a los certificados que constituyen el objeto del Proyecto.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

II. El ejercicio de la competencia corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de sus funciones estatutarias (artículo 32 EAMU) y legales (artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia [LPCG]), así como por la expresa previsión contenida en la Disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

### **TERCERA.- Procedimiento de elaboración.**

A la vista del expediente remitido a este Consejo Jurídico puede afirmarse que, con carácter general, se han respetado las normas que rigen el procedimiento de elaboración de los reglamentos regionales, contenidas en el artículo 53 de la LPCG específicas, que establece la Disposición Adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

En cuanto a la conformación del expediente remitido a este Consejo Jurídico ha de recordarse a la Consejería consultante que de conformidad con el artículo 46.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Órgano Consultivo, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, la consulta ha de acompañarse, entre otros elementos, de un extracto de secretaría y del texto definitivo del proyecto, que constituye el objeto de la consulta. Ambos extremos han sido omitidos.

No obstante, a la luz del índice de documentos incorporado al expediente, se considera que el texto sobre el que se formula la consulta es el contenido en los folios 114 a 127 y que se identifica en el referido índice como “*Borrador Decreto último modificación Anexo 2022*”, y sobre este texto se evacua el presente Dictamen.

### **CUARTA.- Observaciones al texto del Proyecto**

El artículo único del Proyecto modifica el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, para adicionar a los certificados y diplomas allí contenidos,



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

los expedidos por la entidad “Language Cert” en los niveles B1, B2, C1 y C2 del MCERL.

Desde la técnica normativa procede efectuar dos observaciones puntuales.

1. El epígrafe del artículo debe contener la denominación completa de la norma que se modifica y no sólo la cita abreviada comprensiva sólo del rango, número y fecha de aprobación.

2. El texto de regulación, es decir, el nuevo texto una vez ya modificado, no debe contenerse en un anexo de la norma modificativa, ni siquiera cuando la parte del Decreto que varía su redacción sea precisamente un anexo, como establece el texto proyectado al señalar que “*Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015..., que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo*”.

Entiende el Consejo Jurídico que técnicamente sería más acertada una redacción de este artículo único similar a la siguiente: “Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015..., que queda redactado como sigue”.

A continuación, se incorporaría el anexo, ya con su nueva redacción y entrecomillado, para resaltar tipográficamente que se trata del anexo del Decreto 45/2017, de 27 de marzo, no de un anexo del futuro Decreto modificador.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**SEGUNDA**.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin perjuicio de las observaciones formuladas en la Consideración tercera de este Dictamen en relación con la conformación del expediente remitido al Consejo Jurídico.

**TERCERA**.- No se formulan observaciones de carácter esencial.

**CUARTA**.- Las observaciones y sugerencias efectuadas, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL  
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO  
(en funciones)  
(Fecha y firma electrónica al margen)



## INFORME DE LA VICESECRETARIA

Visto el proyecto Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, informa lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Formación Profesional e Innovación envió mediante comunicación interior de fecha 23 de noviembre de 2021 del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el borrador de decreto denominado *“Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras”* sobre el cual se solicitó la emisión de informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación.

Junto al **borrador del decreto**, se acompañó la siguiente documentación:



- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.
- Certificado del Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana en el que se acredita la publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM del anuncio de la Secretaría General de la consejería, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Decreto.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) de fecha 22 de noviembre de 2021, firmada por el Jefe de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno del Director General competente en materia de enseñanzas de régimen especial;
- Comunicaciones interiores remitidas por la Dirección General proponente a los siguientes centros directivos de esta consejería a fin de se realizara por los mismos las observaciones que se consideren oportunas.
- Aportaciones realizadas por los citados centros directivos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de febrero de 2022 se informa favorablemente el citado Proyecto por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.

**TERCERO.-**El borrador de decreto ha sido informado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, el cual emitió el **dictamen favorable 9/2022**, el 4 de abril de 2022. Dicho dictamen concluye con *“informando favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo”*



**CUARTO.-** Con fecha 22 de abril de 2022 se remite de nuevo al Servicio Jurídico el texto del proyecto de decreto para proseguir con su tramitación.

A los anteriores antecedentes de hecho le son aplicables las siguientes:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA.- COMPETENCIA MATERIAL Y MARCO NORMATIVO.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 27 de la Constitución** y leyes orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El objeto del proyecto remitido consiste en ampliar el catálogo de títulos incluidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, ampliando el catálogo de títulos incluidos en el mismo de modo que servirán para acreditar ante la Administración regional, en determinados supuestos reglamentariamente establecidos, un determinado nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente por quien los posea.



El Decreto que ahora se modifica, mediante la ampliación del catálogo de títulos que figura en el anexo al mismo trae causa en las siguientes normas:

1º) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece como uno de los fines de la educación “la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras” (artículo 2, apartado j) y regula en el Capítulo VII del Título I el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.

2º) El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial cuyo objeto consiste en fijar las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de determinados idiomas. No obstante, dicha norma ha sido derogada por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Por otro lado, el propio Decreto 43/2015 en su disposición adicional primera regula el procedimiento para modificar los títulos y diplomas incluidos en su anexo señalando lo siguiente: *“Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa*



*propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras”.*

## **SEGUNDA.- DELIMITACIÓN FORMAL.**

Dado el carácter de reglamento de la disposición que se informa, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno, de conformidad con los con el **artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre**, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos, allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

El proyecto de Decreto que se informa es una disposición de carácter general por lo que se ha tramitado conforme a lo previsto en el artículo 53, *“del procedimiento de elaboración de reglamentos”*, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone: *“A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente...”*.

Por otro lado, la forma que se ha adoptado resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **TERCERA.- TRÁMITACIÓN ULTERIOR.**



En cuanto a los trámites posteriores a seguir en el procedimiento, es necesario significar que como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, al tratarse de un supuesto de desarrollo de legislación básica del Estado.

**LA VICESECRETARIA**

**Pilar Moreno Hellín**

**( documento firmado electrónicamente al margen)**



## PROPUESTA CERTIFICACIÓN LENGUAS EXTRANJERAS

El artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”

Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 25 de marzo de 2021, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto con las titulaciones expedidas por Language Cert en los niveles B1, B2, C1 y C2 (MCER). Asimismo, se subsana un error localizado en la tabla correspondiente a los certificados de Aptis General y Aptis for Teachers.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que cumple el mandato establecido en la misma y resulta coherente con el ordenamiento jurídico. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto nº. 137/2021, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura

### PROPONGO:

Elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el proyecto de Decreto nº. XX/XXXX, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencias en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El Director General de Formación Profesional e Innovación

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

23/11/2021 09:10:31

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## DILIGENCIA FAVORABLE AL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Por la presente se hace constar que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente del proyecto de *Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras*, éste se ha elevado a Consejo de Gobierno **de acuerdo** con las observaciones emitidas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen número 191/22, de fecha 1 de agosto de 2022.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. M<sup>a</sup> Luisa López Ruiz

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

## **DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

29/09/2021 15:19:02

ORTUÑO SOTO, MARCOS

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)